 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO SANCHO**, el cual se identifica también con la sigla “**FESANCHO**”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FESANCHO** es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.


ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de **FESANCHO** es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS. **FESANCHO** tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida y fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial e industrial que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de **FESANCHO** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, **FESANCHO** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar y promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Contratar y promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

asociados. En tal sentido **FESANCHO** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.


ARTICULO 7. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

ARTICULO 8. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FESANCHO** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FESANCHO** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **FESANCHO** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. **FESANCHO** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad o entidades que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FESANCHO** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.


PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición, o quien ésta delegue y se verifique el pago de la primera cuota periódica.

ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados de **FESANCHO** los trabajadores que presten sus servicios directamente a SANCHO BBDO, o el que lo sustituya, como a sus subordinadas ya sea filiales o subsidiarias, así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica independientemente de la forma de vinculación. De igual manera serán asociados los trabajadores dependientes de “**FESANCHO**”, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) No estar reportado en listas vinculantes.
- c) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
- d) Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a “**FESANCHO**” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con “**FESANCHO**”.
- e) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FESANCHO** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **FESANCHO** y a sus asociados.
- c) Acatar normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FESANCHO**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FESANCHO**.
- f) Usar adecuadamente los servicios de **FESANCHO**.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **FESANCHO** adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FESANCHO** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.


PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **FESANCHO**.
2. Participar en las actividades de **FESANCHO** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **FESANCHO** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **FESANCHO** en los términos y con los procedimientos que establezca el presente estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de **FESANCHO**.
7. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **FESANCHO** se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARAGRAFO. La causal contemplada en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando el interesado manifieste por escrito a la Junta Directiva de **FESANCHO** su intención de continuar siendo asociado de manera inmediata al reconocimiento de la misma por parte de la entidad competente.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones y garantías que se deberán suscribir en las operaciones activas de crédito.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia de **FESANCHO** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta expresamente indique.


ARTICULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FESANCHO**, podrá solicitar su reingreso por escrito a la Junta Directiva, la primera vez pasados 90 días calendario y en la siguientes oportunidades pasados 180 días calendario, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO. Las Junta Directiva o quien esta delegue considerará los reingresos, teniendo en cuenta la estabilidad patrimonial de **FESANCHO**, la seriedad de la vinculación de los miembros con FESANCHO y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 18. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo los casos contemplados en el presente estatuto.

PARAGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19. EXCLUSION. Los asociados de **FESANCHO** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. En todo caso para efectos en de la subrogación de derechos y obligaciones los herederos deberán presentar el Registro Civil de Defunción o la sentencia correspondiente de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FESANCHO**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.


Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de **FESANCHO**, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **FESANCHO** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO. Los ex asociados renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio registrado en **FESANCHO**, éste no se hace presente para reclamarlos, **FESANCHO** podrá llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **FESANCHO** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

ARTICULO 23. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.


ARTICULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FESANCHO** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

PARAGRAFO. Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por **FESANCHO**, quien escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FESANCHO**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del **FESANCHO**.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FESANCHO**.
- e) Por extender a favor de terceros los servicios y recursos que proporcione el Fondo a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FESANCHO**.


ARTICULO 26. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27. EXCLUSION. Los asociados de **FESANCHO** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de **FESANCHO** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FESANCHO**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FESANCHO**.
- d) Por servirse indebidamente de **FESANCHO**, en provecho de terceros.
- e) Por entregar a **FESANCHO**, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FESANCHO**, requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **FESANCHO**.
- h) Por mora mayor de ciento ochenta (180) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FESANCHO**.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FESANCHO**, de los asociados o de terceros.


PARÁGRAFO. El Asociado que fuere Excluido de **FESANCHO**, quedará inhabilitado indefinidamente para ser Asociado.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregara a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptara con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- c) Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición y el de apelación.
- d) Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **FESANCHO**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de **FESANCHO** y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **FESANCHO**.

ARTICULO 29. COMITÉ DE APELACIONES. **FESANCHO** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- c) No ser miembro de otro cargo social o comité.

PARAGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:


- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.
- c) En un plazo de diez (10) días hábiles deberá resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia.
- d) De cada caso tratado deberá dejar constancia escrita en las actas respectivas.

CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 30. PATRIMONIO. El patrimonio de **FESANCHO**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de **FESANCHO** el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/te.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

ARTICULO 31. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a **FESANCHO**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.


ARTICULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FESANCHO**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 33. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FESANCHO** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Una vez cada doce (12) meses, la Junta Directiva podrá autorizar compensaciones hasta el 50% de los ahorros permanentes con las obligaciones contraídas por el asociado con **“FESANCHO”**. Igualmente la Junta Directiva una vez cada doce (12) meses podrá autorizar reintegros parciales hasta el 30% de los ahorros permanentes, siempre y cuando no se afecte la relación de apalancamiento vigente que exigen los reglamentos de **“FESANCHO”** para el otorgamiento de créditos. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FESANCHO**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

ARTICULO 35. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FESANCHO** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FESANCHO** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.


ARTICULO 36. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que **FESANCHO** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FESANCHO**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un año (1), pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 38. FONDOS. **FESANCHO** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FESANCHO** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FESANCHO** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.


Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **FESANCHO**, se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros.

PARAGRAFO. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FESANCHO** a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 42. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de “**FESANCHO**” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **“FESANCHO”** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION


ARTICULO 43. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de **FESANCHO** será ejercida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Gerente.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **“FESANCHO”** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **“FESANCHO”**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **“FESANCHO”** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “**FESANCHO**”.

ARTICULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “**FESANCHO**”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.


La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

ARTICULO 46. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FESANCHO** o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria quince días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no atiende la solicitud a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 49. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FESANCHO** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.


ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia el inciso anterior.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum

b) INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta.

Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) MAYORIAS


Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformado por dos (2) miembros presentes.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:


- a) Determinar las directrices generales y la política de **FESANCHO**.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, así como el Revisor Fiscal con su suplente fijándole su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FESANCHO**.
- h) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **FESANCHO**.

ARTICULO 52. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FESANCHO** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 53. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de **FESANCHO**.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
- d) No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por **FESANCHO** o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTICULO 54. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.


En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 55. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.


PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FESANCHO** así como la utilización de sus fondos.
- h) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- i) Desarrollar la política general de **FESANCHO** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro.
- l) Sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- m) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- n) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía
- o) Constituir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben tener el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- q) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en "**FESANCHO**" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- r) Nombrar al empleado de cumplimiento cuando el Fondo llegue a segundo o primer nivel de supervisión.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- s) Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- t) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de “**FESANCHO**”.
- u) Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
- v) Definir las políticas contables.
- w) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de sus Miembros, algunas de las atribuciones propias de este órgano, igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus miembros y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los Actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 57 GERENTE. El Gerente es el representante legal de **FESANCHO**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.


El Gerente será nombrado con su respectivo Suplente por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere apropiado.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FESANCHO.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste las pólizas fijadas, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio y tome la posesión ante la Junta Directiva.

ARTICULO 58. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:


- a) No haber sido sancionado durante los últimos tres años por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de **FESANCHO**.
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva y firmar los cheques que correspondan a los mismos.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FESANCHO** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FESANCHO o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a **FESANCHO** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **FESANCHO**.
- k) Presentar el balance mensual y resultados de **FESANCHO** a la Junta Directiva.
- l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FESANCHO, y llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- m) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- n) Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
- o) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de "**FESANCHO**", incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- p) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- q) Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FESANCHO**.

ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FESANCHO**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.


PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FESANCHO**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FESANCHO**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 61. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FESANCHO** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 62. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FESANCHO** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrán establecer la participación

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 63. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FESANCHO** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION


ARTICULO 64. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **FESANCHO**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 65. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FESANCHO**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 66. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- c) Haber sido asociado de **FESANCHO** interrumpidamente durante el último año a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.


ARTICULO 67. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en **FESANCHO** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.


El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FESANCHO o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o asociado.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESANCHO.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el Procedimiento para remoción de los miembros de Comité De Control Social salvo la causal f), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros del Comité De Control Social.


ARTICULO 70. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **FESANCHO** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 1 año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 71. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL. Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el código de comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FESANCHO**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FESANCHO** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FESANCHO** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **FESANCHO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FESANCHO**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.


ARTICULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESANCHO.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FESANCHO**.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **FESANCHO**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 74. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FESANCHO** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **FESANCHO**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.


ARTICULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, **Comité de Control Social** y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FESANCHO**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 78. PROHIBICIONES. No le será permitido a **FESANCHO**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FESANCHO**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de **FESANCHO** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 80. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FESANCHO.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.


CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FESANCHO” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD DE “FESANCHO”. “FESANCHO” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con “FESANCHO” de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FESANCHO” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ORGANOS DE CONTROL Y, EMPLEADOS. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **FESANCHO** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FESANCHO, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 84. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre **FESANCHO** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.


ARTICULO 85. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos que surjan entre **FESANCHO** y sus asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **FESANCHO** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas al **FESANCHO** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

PARÁGRAFO 1. Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así:

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FESANCHO** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes.

Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor.

Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos es el siguiente:


Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

**CAPITULO XI
DE LA ASOCIACIÓN, FUSION, INCORPORACION, ESCISION,
TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 86. ASOCIACIÓN. FESANCHO podrá Asociarse con Entidades de otra Naturaleza Jurídica, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio Social a los Asociados y para ejercer su representación, siempre y cuando no afecte sus características de Entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 87. FUSIÓN E INCORPORACION: FESANCHO, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las Empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 88. ESCISION. FESANCHO Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.


ARTICULO 89. TRANSFORMACIÓN: FESANCHO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 90. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FESANCHO podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **FESANCHO** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto **FESANCHO** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 92. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.


ARTICULO 93. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FESANCHO**.

ARTICULO 94. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, a más tardar el 31 de diciembre de cada año la cual será estudiada y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas que presente la administración serán dadas a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 95. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley de Fondos de Empleados, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FESANCHO**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

 Nit. 800.185.180-3	ESTATUTO	
	FECHA DE CREACIÓN	25-03-2015
	FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN	03-05-2018

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 15 de marzo de 2018, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que registró el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los quince (15) días del mes marzo de 2018.

Fdo. Original
SERGIO MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE ASAMBLEA

Fdo. Original
AZUCENA PERALTA GARZON
SECRETARIO ASAMBLEA